

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y dos de cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 31 de Julio de 1861.—
 SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta núm. 193.—Real orden declarando que los soldados que reclaman pasaporte por inútiles, quedan responsables para volver á entrar en sorteo, si hubiere desaparecido dicha multitud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º=Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logo lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Domingo Fariñas y Fuentes en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el cupo de esa capital en el reemplazo del año último, de cuyo expediente resulta que, habiendo dicho mozo ingresado en el ejército para cubrir plaza por la quinta de 1839, obtuvo en 27 de Setiembre del mismo año pasaporte para su pueblo á esperar su licencia absoluta como inútil, después de lo cual fué reclamado y declarado responsable al reemplazo de 1860 como quinto de segunda edad:

Vistos el art. 2.º y el párrafo primero del 45 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 11 de Abril de 1860, expedida por este Ministerio de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que, segun se declaró por regla general en dicha Real orden, la obligacion inherente á todo español á quien alcanza la suerte de soldado es la de servir en el ejército por tiempo de ocho años:

Considerando que el expresado Domingo Fariñas no se halla exceptuado de servir la plaza que le cupo en el reemplazo del año último, porque el citado artículo 45 es solo aplicable á los licenciados que hayan cum-

plido el tiempo de su empeño, y el mozo de que se trata ha servido menos de un año:

Considerando que si se declarasen libres todos los que se encuentren en el mismo caso, resultaría una notable diferencia en un servicio en que debe existir la igualdad mas absoluta:

Considerando que el pasaporte por inútil que obtuvo el recurrente no debe libertarle de otra responsabilidad que de la que pesa sobre él por consecuencia de la suerte que le cupo en el reemplazo de 1839; pero sin que deba hacerse extensiva á otras que pudieran corresponderle mientras se halle con aptitud para el servicio, si bien tendrá derecho á que se le abone el tiempo que sirvió anteriormente para contarle el de su obligacion en la plaza que actualmente cubre en el ejército:

Considerando que el reclamante fué declarado inútil por el Consejo de esa provincia de conformidad con el dictamen emitido por los facultativos que le reconocieron, sin que en el acto de la declaracion de soldados alegase excepcion alguna legal:

Considerando que, si bien al ser el mismo quinto declarado soldado en el reemplazo del año último, no se le habia expedido su licencia absoluta, por solo la falta de este requisito no debia reputarse como en actual servicio, puesto que al expedirsele pasaporte por inútil volvió á la clase de paisano, S. M., de conformidad con el dictamen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar definitivamente soldado al referido Domingo Fariñas y Fuentes, mandando que se le abone el tiempo que anteriormente sirvió en el ejército.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos analogos.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 199.—Otra dando reglas para el reconocimiento de los quintos de la Península residentes en Ultramar.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 22 del mes último la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha á los Capitanes generales de Ultramar y Gobernador militar de Fernando Póo:

La Reina (q. D. g.), desiosa de evitar y prevenir en cuanto sea posible todo abuso ó fraude en los reconocimientos que sufren los quintos de la Península residentes en Ultramar, ha tenido á bien dictar, de acuerdo y á

propuesta del Ministerio de la Gobernacion del Reino, las prevenciones siguientes:

1.º Que para el reconocimiento de cada quinto nombre V. E. un facultativo castrense y otro de los civiles; y en caso de discordia entre ámbos un tercero de esta última clase.

2.º Que los facultativos que se nombren sean de notoria honradez y moralidad, aunque no en número reducido para que puedan tomar con mas frecuencia en aquel servicio.

3.º Que los facultativos encargados de dichos reconocimientos sean, como en la Península, distintos cada dia, cuanto mas lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la mayor anticipacion indispensable, segun previene la ley de quintos vigente para casos analogos en el artículo 131.

4.º Que en la Habana y otros puntos donde haya caminos de hierro y telegrafos se aumente el número de los facultativos elegidos, llamando tambien á los que residan fuera de las capitales de distrito, como se está practicando con buen éxito en varias provincias de España.

5.º El nombramiento de peritos talladores se hará en idéntica forma que el de los facultativos, prefiriéndose los sargentos de los cuerpos del ejército, donde los hubiese, siendo tambien distintos cada dia, segun lo permitan las circunstancias, y nombrados con la mayor anticipacion posible.

6.º Que V. E. designe tambien un Jefe militar para que autorice y presencie todos los dias estos reconocimientos.

7.º Que además del certificado en que los facultativos emitan su dictamen pericial respecto á cada quinto, y del que den los peritos talladores, se extenderá y unirá á dichos documentos, para remitir al Gobierno de S. M., un acta en que consten el resultado obtenido en el reconocimiento, las firmas del Jefe militar que lo presida y las de los facultativos, talladores, comisionados ó representantes de los mozos de número posterior al quinto y de sus testigos, presentes, quedando un duplicado de dicha acta con iguales firmas en la Secretaría del Gobierno y Comandancia del distrito.

8.º Que se encargue á los Jefes militares y facultativos la mayor imparcialidad y rectitud en el desempeño de su encargo.

9.º Que se vigile por todos los medios á las personas que intervienen en estas operaciones; y que si resultan indicios de fraude, soborno ó cualquier otro delito ó falta contra algun individuo, se le forme causa criminal con arreglo á lo dispuesto en el artículo XVII de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836 para los efectos á que haya lugar, segun las leyes y disposiciones vigentes.

10.º Que cuando no pueda ser habido un quinto mandado reconocer en virtud de Real orden, se participe al Ministerio de la Gobernacion con la mayor brevedad posible, manifestando las diligencias practicadas para conseguir la presentacion ó captura del mozo, y las causas que hayan impedido este resultado.

11.º Que en los distritos de fuera de la ca-

pital hagan las veces de V. E. para los efectos prevenidos en esta orden los Gobernadores y Comandantes militares respectivos.

12.º Que en los casos de duda, así como en los no previstos en estas disposiciones se atenga V. E. á la práctica establecida hasta el dia y á lo resuelto para casos semejantes en la ley vigente de reemplazos y reglamento de exenciones físicas aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1835 y 24 de Marzo de 1836.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 203.—Otra confirmando la negativa del Gobernador de Guadalupe al Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. Manuel Hierro, Teniente de Alcalde de Torremochá del Campo.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negativa por V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. Manuel Hierro, Teniente de Alcalde de Torremochá del Campo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Guadalupe ha negado al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Torremochá del Campo Manuel Hierro:

Resulta que, confiada á este funcionario la custodia de cuatro presos transeúntes, se escaparon tres de ellos de la cárcel pública, donde los dejó encerrados y con grillos á las ocho de la noche, agujereando una pared con instrumentos que, segun la declaracion del preso que no quiso farsarse, les habian facilitado en un pueblo del tránsito:

Que, sin que de las diligencias practicadas apareciera indicio de culpabilidad de parte del citado Teniente de Alcalde, pidió el Juez mencionado la autorizacion de que se trata, fundando el Promotor fiscal su dictamen en que el delito que se persigue está previsto en el art. 276 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando, que toda vez que consta por las declaraciones del Teniente de Alcalde, de un testigo que le acompañaba y del único preso que no se fugó, que dicho funcionario presenció la cena de los presos y los dejó despiertos con los grillos puestos y las puertas bien cerradas, habiéndose verificado la fuga durante la noche y agujereado una pared de poco espesor, no puede imputarse culpabilidad alguna al Teniente de Alcalde mencionado:

Visto el art. 276 del Código penal, que se refiere al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviese confiada.

Considerando que no aparece indicio alguno de connivencia de parte del Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo en la evasión de los presos cuya custodia se le había confiado, y que no es aplicable a este caso el artículo citado del Código penal;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Julio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 41.—Triplicado.

Circular dando reglas para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido, y fijando las horas para la expedición de cargámenes y libramientos.

Por las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, con fecha 18 del actual, se ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contexto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la excurpulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de Noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedición de cargámenes y libramientos, calculando prudentemente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja á fin de que ésta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.º y 2.º

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demás medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva ésta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.

Del regibo de la presente, á la que acompañan once ejemplares, se servirá V. S. dar conocimiento á la Direccion general de Contabilidad, así como de las disposiciones que sobre el particular hubiese adoptado; en la inteligencia de que estas Direcciones se ha-

llan dispuestas á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Jefes y demás empleados que de cualquiera manera entorpezcan el cumplimiento de la repetida Real disposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos expresados; debiendo advertir á todas las Corporaciones y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, que con esta fecha y en cumplimiento de la prevencion 2.º de las Direcciones, he acordado señalar en los dias 8, 15 y 23 de cada mes la hora de las doce del dia para terminar la expedición de cargámenes y libramientos, y la de las once de la mañana respecto á los últimos dias de mes si no fueren festivos.

Los Ayuntamientos en sus respectivas localidades cuidarán de dar la debida publicidad á la preinserta circular y dar aviso á este Gobierno de haberlo así verificado.

Guadalajara 26 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 46.

Circular para que se proceda á la busca y captura de Andrés Costa y Pastor.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de San Clemente se sigue causa criminal de oficio á Andrés Costa y Pastor, cuyo paradero se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de dicho Juzgado, caso de ser habido.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de Andrés Costa.

Estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba lampiña, color moreno.

Señas particulares.

Hoyoso de las viruelas.

Núm. 47.

Obras públicas.—Expropiaciones.—Cogollor.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de 17 de Junio de 1836 sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia la siguiente relacion de las fincas expropiadas en término de Cogollor para la carretera de Almadrones á Cifuentes, á fin de que en el improrogable plazo de veinte dias presenten los interesados las reclamaciones que les convengan, como se dispone en el artículo 4.º de la citada ley.

Guadalajara 31 de Julio de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Lista de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones á Cifuentes.

Término de Cogollor.

1.º Una tierra, su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Vicente Tirado. Se la toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

2.º Otra id., su caber 10871 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 533 metros superficiales.

3.º Otra id., su caber 1333 metros superficiales, propiedad de Pedro Rojo. Se la toma una parte, su cabida 316 metros superficiales.

4.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Teodoro Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 240 metros superficiales.

5.º Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 560 metros superficiales.

6.º Otra id., su caber 316 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Montes. Se la toma una parte, su cabida 280 metros superficiales.

7.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 390 metros superficiales.

8.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Francisco Henche. Se la toma una parte, su cabida 152 metros superficiales.

9.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Victorio de Diego. Se la toma una parte, su cabida 27 metros superficiales.

10.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 323 metros superficiales.

11.º Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad del mismo. Se la toma una parte, su cabida 108 metros superficiales.

12.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Santos Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 630 metros superficiales.

13.º Una tierra, su caber 3106 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 60 metros superficiales.

14.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Victoriano Henche. Se la toma una parte, su cabida 630 metros superficiales.

15.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Salustiano Martínez. Se la toma una parte, su cabida 192 metros superficiales.

16.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Montes. Se la toma una parte, su cabida 261 metros superficiales.

17.º Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 103 metros superficiales.

18.º Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Victorio de Diego. Se la toma una parte, su cabida 115 metros superficiales.

19.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Manuel Luis. Se la toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

20.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Fernando Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 154 metros superficiales.

21.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Victorio de Diego. Se la toma una parte, su cabida 36 metros superficiales.

22.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Benito Martínez. Se la toma una parte, su cabida 77 metros superficiales.

23.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

24.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Andrés Montes. Se la toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

25.º Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Salustiano Martínez. Se la toma una parte, su cabida 266 metros superficiales.

26.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Simón Condado. Se la toma una parte, su cabida 54 metros superficiales.

27.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de José Ortega. Se la toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

28.º Otra tierra, su caber 774 metros superficiales, propiedad de Mariano Santos. Se la toma una parte, su cabida 78 metros superficiales.

29.º Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

30.º Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de José Foqué. Se la toma una parte, su cabida 65 metros superficiales.

31.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Benito Martínez. Se la toma una parte, su cabida 51 metros superficiales.

32.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Andrés Montes. Se la toma una parte, su cabida 55 metros superficiales.

33.º Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

34.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Mariano Santos. Se la toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

35.º Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Bonifacio Condado. Se la toma una parte, su cabida 37 metros superficiales.

36.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Felipe de Diego. Se la toma una parte, su cabida 58 metros superficiales.

37.º Otra id., su caber 316 metros superficiales, propiedad de Agustín Lopez. Se la toma una parte, su cabida 121 metros superficiales.

38.º Otra id., su caber 37272 metros superficiales, propiedad de Bonifacio Condado. Se la toma una parte, su cabida 172 metros superficiales.

39.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 8364 metros superficiales.

40.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Hilarión Alcalde. Se la toma una parte, su cabida 175 metros superficiales.

41.º Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Abdón Santos. Se la toma una parte, su cabida 28 metros superficiales.

42.º Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Agapito Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 28 metros superficiales.

43.º Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Francisco Henche. Se la toma una parte, su cabida 24 metros superficiales.

44.º Otra id., su caber 10092 metros superficiales, propiedad del Sr. Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 334 metros superficiales.

45.º Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Victor Garcés. Se la toma una parte, su cabida 133 metros superficiales.

46.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 60 metros superficiales.

47.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Agapito Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 24 metros superficiales.

48.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Francisco Henche. Se la toma una parte, su cabida 23 metros superficiales.

49.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Abdón Santos. Se la toma una parte, su cabida 23 metros superficiales.

50.º Otra id., su caber 771 metros superficiales, propiedad de Juan Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 22 metros superficiales.

51.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Damian Condado. Se la toma una parte, su cabida 48 metros superficiales.

52.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Agustín Lopez. Se la toma una parte, su cabida 19,20 metros superficiales.

53.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Salustiano Martínez. Se la toma una parte, su cabida 72 metros superficiales.

54.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Benito Martínez. Se la toma una parte, su cabida 54 metros superficiales.

55.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Felipe de Diego. Se la toma una parte, su cabida 54,6 metros superficiales.

56.º Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad del Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 597 metros superficiales.

57.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Agustín Lopez. Se la toma una parte, su cabida 99 metros superficiales.

58.º Una tierra, su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Mariano Santos. Se la toma una parte, su cabida 66 metros superficiales.

59.º Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Domingo Santos. Se la toma una parte, su cabida 77 metros superficiales.

60.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Felipe de Diego. Se la toma una parte, su cabida 99 metros superficiales.

61.º Otra id., su caber 8012 metros superficiales, propiedad de José Gamboa. Se la toma una parte, su cabida 433 metros superficiales.

62.º Otra id., su caber 8012 metros superficiales, propiedad del Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 1155 metros superficiales.

63.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Benito Martínez. Se la toma una parte, su cabida 199 metros superficiales.

64.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Mariano Santos. Se la toma una parte, su cabida 110 metros superficiales.

65.º Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Domingo Santos. Se la toma una parte, su cabida 110 metros superficiales.

66.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de D. José Gamboa. Se la toma una parte, su cabida 367 metros superficiales.

67.º Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Vicente Tirado. Se la toma una parte, su cabida 759 metros superficiales.

68.º Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de D. José Gamboa. Se la toma una parte, su cabida 161,5 metros superficiales.

69.º Otra id., su caber 6459 metros superficiales, propiedad de D. Victor Garcés. Se la toma una parte, su cabida 387 metros superficiales.

70.º Otra id., su caber 24848 metros superficiales, propiedad del Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 1009 metros superficiales.

71.º Otra id., su caber 3880 metros superficiales, propiedad de D. José Gamboa. Se la toma una parte, su cabida 265 metros superficiales.

72.º Otra id., su caber 26201 metros superficiales, propiedad del Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 1476 metros superficiales.

73.º Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Patricio Montes. Se la toma una parte, su cabida 28 metros superficiales.

toma una parte, su cabida 195 metros superficiales.

74. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de Mariano Pen. Se la toma una parte, su cabida 833 metros superficiales.

75. Otra id., su cabida 4659 metros superficiales, propiedad de D. José Gamboa. Se la toma una parte, su cabida 1170 metros superficiales.

76. Otra id., su cabida 8012 metros superficiales, propiedad del Duque del Infantado. Se la toma una parte, su cabida 1352,50 metros superficiales.

77. Otra id., su cabida 774 metros superficiales, propiedad de Victorio de Diego. Se la toma una parte, su cabida 330 metros superficiales.

78. Otra id., su cabida 1032 metros superficiales, propiedad de Genaro de Diego. Se la toma una parte, su cabida 541 metros superficiales.

79. Otra id., su cabida 316 metros superficiales, propiedad de Victor Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 45 metros superficiales.

80. Otra id., su cabida 316 metros superficiales, propiedad de Lino Rojo. Se la toma una parte, su cabida 276 metros superficiales.

81. Otra id., su cabida 2064 metros superficiales, propiedad de D. Juan Gutierrez. Se la toma una parte, su cabida 1035 metros superficiales.

82. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de José Santos. Se la toma una parte, su cabida 157,50 metros superficiales.

83. Otra id., su cabida 258 metros superficiales, propiedad de Agapito Alcolea. Se la toma una parte, su cabida 97,5 metros superficiales.

84. Otra id., su cabida 1290 metros superficiales, propiedad de Felipe de Diego. Se la toma una parte, su cabida 742 metros superficiales.

85. Otra id., su cabida 18636 metros superficiales, propiedad de Pascual Alcáide. Se la toma una parte, su cabida 31,78 metros superficiales.

Guadalajara 23 de Julio de 1861.—El Ingeniero, E. de Echegaray.

Núm. 48.

Circular disponiendo se satisfagan á las Corporaciones y Establecimientos civiles que no han recibido las inscripciones por sus bienes enajenados, los intereses del primer semestre de este año.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 27 del actual me comunican lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), deseosa que las Corporaciones y Establecimientos civiles que todavía no han recibido las inscripciones que les corresponden por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del primer semestre del corriente año, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Direccion general del Tesoro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos á que se refiere.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 49.

Circular disponiendo la busca y captura de Francisco Cerrato.

En la mañana del día 21 del actual desapareció de su casa, en Cereceda, llevándose algunos efectos de ropa, Francisco Cerrato, viudo, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de Cereceda, tomando las precauciones necesarias, pues en algunas ocasiones se le han observado accesos de demencia.

Guadalajara 31 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de Francisco Cerrato. Edad 53 años, estatura regular, pelo negro algo canoso, ojos negros, nariz afilada, barba cerrada, picado de viruelas; anda algo encorvado y al hablar es gangoso; viste calzon y chaqueta de paño pardo, chaleco de estambre azul, sombrero calañés, calzado de alpargatas, con escarpines blancos y calcetas.

Núm. 50.

Otra manifestando los auxilios prestados por el Alcalde y vecinos de Zarzuela de Jadraque, como igualmente los individuos de la Guardia civil que se expresan, en el incendio de una casa en el pueblo de Villares.

A las dos de la madrugada del día 24 del actual se declaró un horrible incendio en una casa del pueblo de Villares, quedando reducida á cenizas, y evitando sucediera lo mismo con las inmediatas, merced á los eficaces auxilios prestados por el Alcalde y vecinos de Zarzuela de Jadraque, acompañados del sargento segundo de la Guardia civil D. Juan Cancela y Pico y los Guardias de segunda Agapito Martínez y Pedro Arroyo, que se hicieron dignos de mención por su arrojo y acertadas disposiciones que dictaron.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfacción de los interesados.

Guadalajara 31 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 60.700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fabricas de la Peninsula, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un maximum de 20.000 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863.

1.º El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca doble, con peso de 15 á 16 libras, ó que si excede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin botas ni fillos, bien encuadado, y sin que contenga arenas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 678 milímetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad, á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicacion de este pliego en la Direccion general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contratista para que corran unidas al expediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las cinco estancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde y azul que se requiere, segun la clase del tabaco á que se destina, presentándose las resmas para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2.º El contratista entregará las 60.700 resmas de que trata la condicion 1.ª en la fabrica nacional del Sello en esta corte en las fechas y con expresion del número y color del papel siguientes:

| | |
|---------------------------------|-----|
| En 30 de Setiembre de 1861..... | 45 |
| En 1.º de Enero de 1862..... | 501 |
| En 1.º de Marzo de 1862..... | 501 |
| En 1.º de Agosto de 1863..... | 502 |
| En 1.º de Marzo de 1864..... | 501 |
| En 1.º de Agosto de 1864..... | 502 |

| | |
|--------|------------------|
| 315 | Rosa |
| 3.509 | Paja |
| 1.466 | Verde |
| 53.719 | Azul |
| 60.700 | Total de resmas. |

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.º Además del número de resmas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará tambien los que la Direccion le pida de los colores que la misma le designe hasta un maximum de 20.000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar.

4.º Asimismo será obligacion del que resulte contratista constituir como depósito, de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes:

| |
|------------------|
| De color rosa 50 |
| Paja 500 |
| Verde 150 |
| Azul 6.000 |

5.º Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fabrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que estén sujetas las balas ó tercios de papel.

6.º El papel que el contratista presente en la fabrica sufrirá, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma, á presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reúne las condiciones estipuladas en la condicion 1.ª, rechazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas.

7.º Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignacion en un plazo que no exceda de 10 dias retirando el inútil en el mismo dia en que concluya el reconocimiento.

8.º Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos hubo mala inteligencia ó error notable, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, podrá pedir á los Jefes la suspension de entrega y su depósito en la fabrica, acudiendo en seguida á la Direccion, con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si así procede, por los peritos que la misma nombra. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demas que este servicio ocasionen. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel fuere declarado admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

9.º Las resmas y manos sueltas que en definitiva hubiesen sido desechadas las sacará el contratista de la fabrica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasionen su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10.º Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condicion 2.ª, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que falte en las fabricas ó almacenes del reino, encargando aquellas, su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fabricas de tabaco no tuviesen repuesto para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuantías aprobadas por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á más bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá derecho á que se le aborrecen la diferencia.

Antes de proceder á la compra del papel se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligacion del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no exceda de 30 dias, pues en otro caso se hará por la Direccion en los términos que quedan indicados para las entregas.

11.º El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho dias, procediendo en otro caso contra el administrativamente por la via de apremio, con arre-

glo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12.º Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compró el papel antes de la nueva subasta; así como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion, exigido en igual forma que indica la condicion 9.ª Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un precio más bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

13.º El contratista tampoco lo tendrá á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via concienzoso-administrativa.

15.º El que resulte contratista prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 4.ª, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos antes de los ocho dias de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista fiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condicion 10.ª, y no la completa en el plazo señalado por la 11.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 12.ª.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el contrato si no resultare contra ella responsabilidad.

16.º Luego que el contratista haya hecho entrega en la fabrica del Sello del completo de cada una de las consignaciones de papel determinadas en la condicion 2.ª y declarada su admision, la Hacienda lesatisfará su importe á precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente la cantidad á que asciendan en la distribucion mensual de fondos.

17.º Los pagos se harán por la depositaria de la fabrica de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello expedirá su demanda á favor del contratista certificación valorada del papel recibido para que pueda justificarse su derecho. Tanto aviso al propio tiempo al Jefe de aquel establecimiento por medio de un duplicado de dicha certificación con el fin de preparar oportunamente el pago.

18.º Si por cualquier causa no pudiere hacerse el pago en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiere reclamado del Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision de su contrato, si los pagos subvencionales demora, y la cantidad que resulte adudarse excediere del importe de una consignacion ó entrega de papel.

19.º En el caso de que el contratista anticipare las entregas del papel en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el designado para las respectivas entregas.

20.º El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.º de Agosto de 1863, teniendo lugar entonces el pago de su importe al precio de contrata, si bien dentro del plazo que al efecto señala la condicion 16.ª.

21.º El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará las correspondientes escrituras públicas dentro de los ocho dias posteriores á la en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.º La subasta se verificará el día 30 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-asesores de la Aseoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

23.º La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

24. En dicho día 30 de Agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 20 000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará previamente, con los documentos correspondientes, si fuere español averiguado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial.

25. De las tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración; éstos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resina, sin distinción de colores, abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la propuesta firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto y sirven de muestra, segun se expresa en la condicion 1.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

30. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 15, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.º de Junio de 1831.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 24.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la fábrica nacional del Sello en esta corte 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan, y además las que se le pidan hasta el máximo de 20.000 resmas en el periodo desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863, se comprometo á entregar cada resma al precio de..... rs. y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverría.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Observa esta Administracion que muchos pueblos, faltando á lo que se les tiene prevenido, dejan de remitir con la debida oportunidad los recibos de las cantidades repartidas sobre la contribucion de inmuebles para atenciones del presupuesto municipal, y por el premio de cobranza, siendo causa este retraso de que esta oficina no pueda hacer con puntualidad la formalizacion que corresponde. En su consecuencia previene á los Sres. Alcaldes que no hayan llenado este servicio, remitan inmediatamente uno por el primer trimestre y otro por el segundo de este año, con separacion de conceptos; cuidando con el mayor esmero de ajustar su importe á la cantidad que figure en el repartimiento aprobado, así como de hacer igual envío de los correspondientes á los trimestres sucesivos en la época conveniente.

También ha llamado la atencion de la Administracion, que algunos Sres. Alcaldes vie-

nen hoy remitiendo los recibos del primero y segundo trimestres de la contribucion territorial, impuesta á los bienes que administra el Estado, faltando á lo que terminantemente tiene prevenido en su orden circular de 29 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 6 de Febrero siguiente num. 10, ocasionando con semejante indolencia multiplicadas formalizaciones y el impropio é innecesario trabajo que es consiguiente; así que debe advertir que si en lo sucesivo no cumplen con exactitud aquel precepto ó quedarán responsables los apáticos á satisfacer de su peculio el importe de los citados recibos, ó sufrirán las medidas coactivas de que tendrá que hacer uso esta oficina.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—P. O.—Zacarias Arenas.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Entera la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Direccion general con motivo de la que produjo con fecha 3 de Abril último el Administrador principal de Hacienda pública de Jaen, sobre los molinos de aceite que teniendo dos ó mas vigas ó prensas montadas y en aptitud de trabajar, solo contribuyen por una de ellas. S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien mandar, que para evitar los abusos que pueden cometerse en esta industria, al mismo tiempo que para nivelar la desproporcion que existe en las prescripciones á dichos artefactos y los que se usan en toda otra clase de fabricacion, se hagan extensivas las que contiene la Real orden de 6 de Setiembre de 1854, á los molinos de aceite, aplicando sus disposiciones á las vigas, prensas, máquinas y demás artefactos que usen y tengan montados y en disposicion de funcionar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los dueños de molinos de aceite en esta provincia.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—P. O.—Zacarias Arenas.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 18 del actual, comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente elevado en consulta con fecha 14 de Mayo último por esa Direccion general con motivo de la Real orden que por el Ministerio de Fomento se pasó á este de mi cargo en 25 de Marzo próximo pasado, sobre la conveniencia de que en lo sucesivo no se hagan inscripciones en las matrículas en concepto de corredores, sin que los interesados accediten habiéndose provistos del correspondiente título. En su virtud ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias, que cuando ocurran inscripciones de esta naturaleza, cuiden las Administraciones de Hacienda pública se hagan despues de presentar los interesados el título de corredores, donde aparezca se hallan en el ejercicio legal de las funciones de tales, previa entrega de fianza y examen que prescriben los arts. 78 y 80 del Código de Comercio, segun lo dispuesto también en Real orden de 26 de Mayo de 1847. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—La que traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y fines expresados.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—P. O.—Zacarias Arenas.

Circulada por el Sr. Gobernador en el Boletín oficial de la provincia, núm. 90, del lunes 23 del actual, la Real orden comunicada por las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones de 3 del mes corriente, dando reglas para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido, y habiendo fijado dicho Sr. Gobernador la hora de las

doce de los dias 8, 15 y 23 de cada mes para terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, y la de las once de la mañana respecto á los últimos dias de cada mes si no fueran festivos, esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes, que teniendo que entregar fondos, cuiden de hacerlo antes de las horas determinadas; en la inteligencia de que los que en los últimos dias de mes no verifiquen el ingreso antes de la citada hora, se consideran como que han faltado á lo mandado sufriendo las consecuencias que son consiguientes.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—Por orden.—Zacarias Arenas.

No obstante lo que se previno á los Ayuntamientos de esta provincia en circular de 23 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 64 de 29 del mismo mes. Los que á continuacion se expresan no han cumplido con lo que en la misma se ordenaba; de consiguiente á los Señores Alcaldes les encargo que despues de enterarse detenidamente de la expresada circular remitan los documentos que se reclaman dentro de los primeros doce dias del mes de Agosto próximo; en inteligencia que los que faltaren á este servicio sufrirán las consecuencias inevitables á su morosidad.

Arbitrios municipales en consumos.—Año de 1859.

| Pueblos. | Rs. cénts. |
|-------------------------------|------------|
| Aldeanueva de Guadalajara.. | 105 |
| Aranzueque..... | 1.215 |
| Atazon..... | 2.253 |
| Auñon..... | 6.450 50 |
| Bustares..... | 1.746 |
| Cañizar..... | 5.681 |
| Driebes..... | 1.309 50 |
| Duron..... | 515 50 |
| Fuenteviejo..... | 1.454 |
| Hita..... | 4.843 |
| Hontova..... | 435 |
| Horchel..... | 6.791 |
| Mantiel..... | 1.045 |
| Millana..... | 4.986 |
| Montarron..... | 4.720 |
| Navas de Jadraque..... | 293 75 |
| Pajares..... | 1.905 |
| Puerta (la)..... | 3.292 |
| Retiendas..... | 1.909 |
| Sayaton..... | 2.516 |
| Torre del Vulgo..... | 1.404 |
| Tórtola..... | 2.348 |
| Valfermoso de las Monjas..... | 1.812 50 |
| Valfermoso de Tajuña..... | 2.563 |
| Villaviciosa..... | 984 50 |
| Albendiego..... | 440 |
| Campisabalos..... | 3.258 |
| Castellar..... | 438 |
| Cendejas del Medio..... | 1.268 |
| Jirneque..... | 850 50 |
| Mandayona y agregado..... | 2.736 75 |
| Mazarete..... | 1.276 |
| Molina..... | 21.455 |
| Moratilla de Henares..... | 552 |
| Negredo..... | 852 25 |
| Palazuelos..... | 911 25 |
| Rillo..... | 190 |
| Sauca y agregado..... | 1.422 |
| Traid..... | 2.457 |
| Yunta (la)..... | 821 |
| Castilmambre..... | 1.502 |

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—P. O.—Zacarias Arenas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etcétera.

Por el presente encargo y suplico á las Autoridades civiles y militares, que por todos los medios posibles y que estén en sus atribuciones procuren la busca y captura del confinado Agustin Jareño Dominguez de la Torre, que se fugó del presidio Canal de Isabel II en el dia 21 del corriente, cuyas señas van anotadas; y si fuese habido le pondrán á mi disposicion con la correspondiente custodia, pues en ello se interesa la recta administracion de

justicia; quedando yo obligado al tanto en iguales casos.

Dado en Torrelaguna á 22 de Julio de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M.—Justo Fernandez.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, cara idem, boca regular, barba N., color sano, cejas al pelo; es natural de Cuenca, hijo de José y de Eusebia; soltero, de 21 años de edad.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente encargo y suplico á las Autoridades civiles procuren por todos los medios posibles averiguar el paradero de tres caballerías mulares de la propiedad de Andrés Lopez, vecino del pueblo de Siete Iglesias, en este partido, que manifestó haberse las robado de la pradera de los Caños, en la noche del 21 del corriente, cuyas señas van anotadas á continuacion, y caso de ser habidas, así como los autores del robo, me remitirán unas y otros á mi disposicion con la custodia correspondiente, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia, y me ofrezco al tanto en casos iguales.

Dado en Torrelaguna á 22 de Julio de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Justo Fernandez.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho entero, de cuatro años, pelo negro, encolado, como de seis cuartas de alzada poco mas, con un desollon pequeño en el costillar izquierdo, una mano desherrada con cabezada de bramante y ronza de cáñamo.

Otro macho romo, como de seis cuartas de alzada, pelo castaño claro, capon, de diez á once años de edad, herrado de las cuatro patas, con lunares blancos en los costillares, con cabezada como el anterior.

Una mula roma de los cuerpos, como de seis cuartas de alzada, de once á doce años, pelo de rata, herrada de las cuatro patas, cabezada de bramante, cosida con orillos pardos y vivos encarnados; lunares blancos en los costillares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. José María Parriga, Comendador de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano de fé, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Gonzalez Muñoz, natural de la Peralaja, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á recibirle declaracion de inquirir, oir los cargos que le resultan y practicar su defensa en la causa que me halló instruyendo sobre hurto de cinco caballerías mayores, ejecutado en la noche del 30 de Mayo último en una dehesa del término de Driebes, donde se hallaban pstanto; apercibido de que de no realizarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 24 de Julio de 1861.—José María Parriga.—Por mandado de su Señoría.—Mónico Bachiller.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion del hospital militar de esta Plaza.

Debiéndose proceder á la adquisicion en

PLIEGO 2. pública subasta de 6.000 arrobas de leña de encina para consumo de dicho hospital, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mencionada Inspección, se avisa á las personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio, que pueden presentarse á la una de la tarde del sábado 17 de Agosto próximo, hora señalada para el remate, en esta oficina. Madrid 26 de Julio de 1861.—Juan de Cápua.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Remate en quiebra para el día 1.º de Setiembre de 1861.

Habiendo declarado en quiebra el Sr. Gobernador de la provincia, en decreto de 26 de Julio actual las 52 fincas que se expresan á continuación, por falta de pago del segundo plazo, importante 1.543 rs. que adenda Don José García Losada, vecino de Madrid, se celebrará remate en venta de ellas el día 1.º de Setiembre del año actual, de doce á una de su tarde, en el Juzgado de Hacienda de esta capital ante el Sr. Juez y fiscal del mismo, Administrador principal de Propiedades del Estado y Escribano de Rentas.

Fincas rústicas término de Algora, procedentes de la Beneficencia de dicho pueblo.

Primera suerte compuesta de 23 fincas.

N.º del inventario.

3001. Una tierra en término de Algora, procedente del hospital del mismo pueblo, mas abajo de la Traspuesta de Navalgallo, de cabida de una fanega y seis celemines de segunda calidad; linda Saliente descabeza con lastra, Mediodía Inés Gallego, Poniente camino de Navalgallo, y Norte Santiago Viejo.

3002. Otra tierra en la senda de las Viboras, de cabida una fanega de segunda calidad; linda Saliente cipotero de la Lastra, Mediodía D. Gregorio García, Poniente un barranco, y Norte D. Juan Olmo.

3003. Otra id. en los Brosquales, de cabida tres fanegas de segunda calidad; linda Saliente Ceferino Gallego, Mediodía Antonio del Olmo, Poniente Santiago Jalvo, y Norte Don Juan Jalvo.

3004. Otra id. en las Saleguillas, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente camino de Navalgallo, Mediodía María Laina, Poniente camino de los Montecillos, y Norte Carlos Viejo.

3005. Otra en Valdehiente, de caber siete celemines de segunda calidad; linda Saliente La Lastra, Mediodía Gabriel de la Peña, Poniente carretera vieja, y Norte José del Olmo.

3006. Otra id. en el camino de Navalpotro, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente un ribazo, Mediodía Capellania de Llorente, Poniente D. Diego García, y Norte D. Gregorio García.

3007. Otra id. en el prado de los Olmos, de cabida nueve celemines de segunda calidad; linda Saliente Eugenio Viejo, Mediodía Valentin Viejo, Poniente id., y Norte camino de los Olmos.

3008. Otra id. en la Traspuestilla de Navalgallo, de cabida seis celemines de segunda calidad; linda Saliente y Mediodía herederos de Julian Rodriguez, Norte Juan del Olmo, Poniente un ribazo.

3009. Otra id. en la Portezuela, de caber diez celemines de segunda calidad; linda Saliente cipotero de la Lastra, Mediodía Don Juan Sedano, Poniente camino de Navalgallo, y Norte Juan Laina.

3010. Otra id. en los Olmos, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente ribazo de los Palancares, Mediodía Don Juan del Olmo, Poniente Gabriel de la Peña, y Norte cipotero.

3011. Otra id. en la Lastra, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Juliana Bravo, Mediodía cerviguero del Terrero Blanco, Poniente Pedro Rojo, y Norte camino de Navalpotro.

3012. Otra id. en la Lastra del camino viejo, de cabida una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente herederos de Eugenia Gallego, Mediodía Manuel Sanz, Poniente la senda de la Fuente, y Norte un cipotero.

3013. Otra id. en el camino de Navalpotro de cabida una fanega y seis celemines; linda Saliente D. Juan del Olmo, Mediodía un cipotero, Poniente D. José Perez, y Norte dicho camino.

3014. Otra id. encima del camino de Navalpotro, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Ceferino Gallego, Me-

diodia se ignora, Poniente Juan Laina, y Norte Victoria Relañó.

3015. Otra id. en la Cañada de los Palancares, de cabida cuatro celemines de tercera calidad; linda Saliente liego, Mediodía Pedro Rojo, Poniente senda del cerro del Espino, y Norte Julian Rodriguez.

3016. Otra id. encima de la senda del cerro del Espino, de cabida ocho celemines de tercera calidad; linda Saliente dicha senda, Mediodía liego, Poniente cerrado de herederos de Manuel Garcia, Norte María del Olmo.

3017. Otra id. en la cañada del Palancar, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Juan Laina, Mediodía liego, Poniente herederos de Faustino Relañó, y Norte se ignora.

3018. Otra id. en el Tejar, de cabida de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente liego, Mediodía Capellania de Llorente, Poniente liego, y Norte herederos de Bartolomé Relañó.

3019. Otra id. en el Navajo Nuevo, de cabida dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente herederos de Santiago de Larpa, Mediodía Carlos Viejo, Poniente Juan Laina Gallego, y Norte Bernardo Laina.

3020. Otra id. en los Olmos de Navalgallo, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente senda de Carrascosa, Mediodía alto de Carrascosa, Norte y Poniente Domingo Bermejo.

3021. Otra id. en el Tejar, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente cirate de los Montecillos, Mediodía Antonia Llorente, Poniente la senda de San Miguel, y Norte Juan Laina Fernandez.

3022. Otra id. en el paso de la Galiana, de cabida cuatro fanegas; es un erial que nada produce; linda Saliente Antonio Gallego, Mediodía Pascual Marina, Poniente Juan Laina Fernandez, y Norte Angel de la Peña.

3023. Otra id. en Carralacabrera, de cabida una fanega de segunda calidad; linda Saliente Clementa de la Peña, Mediodía y Poniente Ventura del Olmo, y Norte dicha Clementa.

Esta suerte produce de renta anual 371 reales 68 cénts., por la cual ha sido capitalizada en 8.362 rs 80 cénts., y se halla tasada en venta en 3.210 reales, y en renta en 148 reales.

Segunda suerte compuesta de 29 fincas.

3024. Una tierra en dicho término de Algora y sitio en el Predaño, de cabida cinco celemines de segunda calidad; linda Saliente tierra de Nuestra Señora de los Huertos de Sigüenza, Mediodía barranco, Poniente D. Juan del Olmo, y Norte senda de Carra-Sigüenza.

3025. Otra id. en las Canteras, de cabida seis celemines de segunda calidad; linda Saliente cerrada de Pedro Relañó, Mediodía Isabel Duque, Poniente y Norte D. Juan del Olmo.

3026. Otra id. en Carralacabrera, de dos fanegas de segunda calidad; linda Saliente un cerrado de Clementa de la Peña, Mediodía Don Juan Sedano, Poniente un cipotero, y Norte D. Juan del Olmo.

3027. Otra id. en el mismo sitio, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente yermo, Mediodía Josefa Flores, Poniente D. Juan del Olmo, y Norte Capellania de Llorente.

3028. Otra id. en el mismo sitio, de cabida seis celemines de segunda calidad; linda Saliente senda del Rebollar, Mediodía Capellania de Llorente, Poniente camino de los Cantos, y Norte Clementa de la Peña.

3029. Otra id. en los Mermejales, de cabida cuatro fanegas de segunda calidad; linda Saliente Ambrosio Gallego, Mediodía Manuel Viejo, Poniente Gabriel de la Peña, y Norte camino de Carramolina.

3030. Otra id. en el Palo de la Venta, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente camino viejo de Madrid, Mediodía el de Brihuega, Poniente Nicolás Rojo, y Norte camino de las Postas.

3031. Otra id. en los Trillejos del Palo de la Venta, de cabida tres celemines de tercera calidad; linda Saliente camino del Verdugal, Mediodía María Gallego, Poniente heredero de Mateo de la Peña, y Norte Vicente Mata; es erial que nada produce.

3032. Otra id. en los Trillejos, de cabida una fanega de tercera calidad; linda Saliente herederos de Alejandro Laina, Mediodía herederos de Juan Gallego, Poniente yermo, y Norte se ignora; es un erial que nada produce.

3033. Otra id. en los Cerros, de cabida cinco celemines de tercera calidad; linda Saliente yermo, Mediodía Celedonio Gallego, y Norte Antonia Llorente.

3034. Otra id. en el Pradaño, de cabida una fanega seis celemines de tercera calidad; linda Saliente D. Juan del Olmo, Mediodía camino de la Lastra, Poniente D. Juan Calvo, y Norte senda del Rebollar; la mitad es erial.

3035. Otra id. en Carralacabrera, de cabida siete celemines de tercera calidad; linda Saliente Bruno Gallego, Mediodía D. Eustaquio Huerta, Poniente camino de Sigüenza, y Norte Capellania de Llorente.

3036. Otra id. al salir de dicho sitio por el Rebollar, de cabida ocho celemines de tercera calidad; linda Saliente cerrada de Pedro

Rojo, Mediodía otra de Angel Sanz, Poniente travesía del camino, y Norte Blas Relañó.

3037. Otra tierra en la Hermanda, de cabida diez celemines de tercera calidad; linda Saliente María Laina, Mediodía Antonio Gallego, Poniente camino de los Cantos, y Norte Vicente Garcia.

3038. Otra id. en la entrada del Val, de cabida cinco celemines de segunda calidad; linda Saliente yermo, Mediodía ribazo, Poniente Pedro Navalpotro, y Norte camino del Val.

3039. Otra id. en el Vallejo de San Sebastian, de cabida ocho celemines de tercera calidad; linda Saliente Isabel Duque, Mediodía María Laina, Poniente senda de la Roza, y Norte senda de la Roza.

3040. Otra id. en la entrada de la Roza, de cabida cinco celemines de tercera calidad; linda Saliente Juliana Bravo, Mediodía cipotero, Poniente senda de la Roza, y Norte dicha Juliana.

3041. Otra id. mas arriba de la anterior, de cabida una fanega de tercera calidad; linda Saliente Angel de la Peña, Mediodía el mismo, Poniente Eusebio Gallego, y Norte Antonio del Olmo.

3042. Otra id. en la Roza, de cabida diez celemines de tercera calidad; linda Saliente D. Juan Jalvo, Mediodía Nicolás Rojo, Poniente Santiago Jalvo, y Norte María Laina.

3043. Otra tierra en lo bajero de Carramolina, de cabida cinco celemines de segunda calidad; linda Saliente D. Juan del Olmo, Mediodía camino de Aragosa, Poniente y Norte Basilio Alcolea.

3044. Otra id. en los Mermejales, de cabida cinco celemines de tercera calidad; linda Mediodía Higinio Cuadrado, Poniente y Norte Angel Sanz.

3045. Otra id. en dicho sitio, de cabida una fanega de tercera calidad; linda Saliente y Poniente María Laina, Mediodía camino de Aragosa, Norte Saturnino Yela.

3046. Otra id. en la Lastra, detrás del Calvario, de cabida de dos fanegas de tercera calidad, casi toda es erial; linda Saliente Domingo Bermejo, Mediodía liego, Poniente Aro de Peñas, y Norte yermo.

3047. Otra id. en los Asperones, de cabida ocho celemines; linda Saliente camino del Corral del Pradolé, Mediodía herederos de Pablo Relañó, Poniente camino de Nava-Atienza, y Norte María del Olmo.

3048. Otra id. en San Miguel, cercada de piedra seca, de cabida de tres celemines de tercera calidad; no expresan los peritos los linderos.

3049. Otra en el Palo de la Venta, de cabida tres celemines de tercera calidad; linda Saliente camino de Brihuega, Mediodía descabeza con varias tierras, Poniente Alfonso Rojo, y Norte carretera vieja.

3050. Otra id. en el Navajo de la Muñeca, de cabida seis celemines de tercera calidad; linda Saliente herederos de Lucas Viejo, Mediodía Victoria Relañó, Poniente una lastra, y Norte Eugenio Cuadrado; es erial que nada produce.

3051. Otra tierra en Carramolino, de cabida cuatro celemines de tercera calidad; linda portodos aires con Juliana Garcia Martinez.

3116. Otra id. en el Cerrajon, de cabida de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente ribazo, Mediodía D. Juan Sedano, Poniente barranco, y Norte Juan Laina.

Esta suerte produce de renta anual 350 rs. 2 cénts., por la cual se ha capitalizado en 7.075 rs. 43 cénts., y se halla tasada en venta en 3.052 rs. y en renta en 129 rs.

Condiciones.

1.º Las citadas fincas declaradas en quiebra se subastan en metálico, la primera suerte por los 8.362 rs. 8 cénts. de su capitalización y la segunda por los 7.075 rs. 43 cénts. tambien de su capitalización.

2.º El nuevo comprador satisfará al contado el importe del citado segundo plazo vencido que le será en su cuenta corriente.

3.º La diferencia entre esta última cantidad y la que reste hasta el completo de la suma en que haya rematado, se le distribuirá en los ocho plazos restantes que satisfará en los años sucesivos.

4.º Contra estas fincas no resulta carga alguna.

5.º El nuevo comprador queda sujeto en su contrato á las leyes é instrucciones vigentes de desamortización.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.—El Administrador, Ramon Lopez Borreguero.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 27 del actual, se verifique nueva subasta en arrendamiento de las 54 tierras y 2 prados, sitas en término del pueblo de Horna, procedentes del Clero, esta Administracion principal ha acordado que en el día 11 de Agosto próximo tenga lugar simultáneamente en esta capital y pueblo citado, la subasta indicada, bajo el tipo de 1.038

reales cada uno de los seis años que ha de durar el arriendo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitacion.

Guadalajara 31 de Julio de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

JUNTA PERICIAL

de la Puebla de Valles.

Todo contribuyente inscrito en el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año, presentará en término de un mes las relaciones que acrediten el movimiento de propiedad que hayan experimentado desde la última rectificacion, acompañando á las mismas el documento á que se refiere la órden circular de la Direccion general de Contribuciones, su fecha 16 de Abril último, por cuyo medio quedará rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1862.

Puebla de Valles 15 de Julio de 1861.—Vicente Cubillo.

JUNTA PERICIAL

de El Olivar.

Para que tenga cumplido efecto la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, los vecinos de esta villa y hacendados forasteros de Alocen, Budia, Berniches y Duron presentarán las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido la riqueza rústica desde su última rectificacion; en la inteligencia que el que no las presente en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría de este Municipio, no serán oídas por justas que aparezcan.

El Olivar 22 de Julio de 1861.—El Presidente, Manuel Viana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Baños.

Instalada la Junta pericial de este distrito ha acordado que los vecinos contribuyentes á la de inmuebles, cultivo y ganadería y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas en esta jurisdiccion en el término de un mes á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido la riqueza desde la última rectificacion, pues que la presente ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año de 1862; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas y les parará el perjuicio que la ley exige.

Baños 25 de Julio de 1861.—El Alcalde, Bernabé Moreno.—Por su mandado, Juan Jimenez, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Carabias.

Debiendo de procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice del movimiento que ha tenido la riqueza territorial, urbana y pecuaria con relacion al formado en el año anterior, se hace saber á los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros á fin de que en término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones, y tocante á las altas ó sea la traslación de dominio en los bienes inmuebles, presentarán los interesados el recibo talonario y demás documentos en donde conste hallarse tomada razon en el registro de Hipotecas, segun está prevenido; pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabias 25 de Julio de 1861.—El Presidente, Jerónimo de la Fuente.—El Secretario, Narciso Baraona.

JUNTA PERICIAL

de Moratilla de los Meleros.

Instalada la Junta pericial con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion en el año próximo de 1862, se previene á los propietarios de esta y hacendados forasteros que en el término de un mes presenten en la Secretaría de este Ayuntamien-

to relaciones de altas ó bajas, arregladas en un todo á las disposiciones vigentes; pasado dicho término sin haberlas presentado sufriran los efectos de la ley.

Moratilla de los Meleros 25 de Julio de 1861.—El Presidente, Eugenio Manudo.—El Secretario, Eugenio Aguado.

JUNTA PERICIAL de Robledo.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de este pueblo para 1862, se hace saber á los contribuyentes del mismo presenten relaciones del movimiento de la riqueza en el término de un mes á contar desde hoy.

Robledo 26 de Julio de 1861.—Por el Alcalde Presidente, Agustín Delgado.—Por orden.—El Secretario, Leon Moreno.

JUNTA PERICIAL de Trijueque.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1862, se hace preciso que los contribuyentes de la misma y hacendados forasteros y principalmente los de Valdearenas, Hita y Rebollosa de Hita, presenten sus relaciones de alta y baja en el término de 30 dias en la Secretaría de dicha Junta, de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Trijueque 26 de Julio de 1861.—El Presidente, Antonio Pajares.—Castor, Cañameres, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Valfermoso de Tajuña.

Instalada la Junta pericial de esta villa con el fin de dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1862, se previene á los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta dias las relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado desde el anterior amillaramiento, pues que pasado sin haberlas presentado no serán oídas, como tampoco las traslaciones de dominio que carezcan del requisito de la toma de razon de la Contaduría de Hipotecas del partido.

Valfermoso de Tajuña 26 de Julio de 1861.—El Presidente accidental, Pedro Viejo.—De acuerdo de la Junta.—Juan España, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Alovera.

Habiéndose instalado la Junta pericial de esta villa para proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año de 1862, se previene á los contribuyentes presenten relaciones de altas y bajas que hayan sufrido durante el tiempo transcurrido desde el último amillaramiento rectificado, en el preciso término de un mes contado desde esta fecha; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alovera 26 de Julio de 1861.—El Presidente, Andrés Centenera.—P. A. D. L. J.—Julian Garcia, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Corduente.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de este distrito para el año próximo de 1862, se hace saber á los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones en término de treinta dias á contar desde que se inserte este anuncio.

Corduente 26 de Julio de 1861.—El Presidente, Eusebio Hombrados.—Por acuerdo de la Junta.—Santos Sanz, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Cantalojas.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de este pueblo para el año de 1862, se hace saber por medio de este anuncio á los contribuyentes del mismo, presenten relaciones de las altas ó bajas que les haya ocurrido en el año corriente, en

término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.
Cantalojas 27 de Julio de 1861.—El Presidente, Miguel Cerezo.

JUNTA PERICIAL de Alcoroches.

Instalada esta Junta pericial invita á los vecinos y forasteros para que hasta el 15 de Agosto próximo presenten en la Secretaría de la misma relacion de las altas y bajas que hubieren resultado, en sus riquezas tanto en la rústica como urbana y pecuaria, no dando lugar á la apreciacion de oficio en caso de no verificarlo.

Alcoroches 27 de Julio de 1861.—El Presidente, Agustín Garcia.—El Secretario, Juan Benito.

JUNTA PERICIAL de Palmaces de Jadraque.

Ocupada esta Junta en su dia, en averiguacion de las altas y bajas que haya sufrido el movimiento de propiedad, con objeto de rectificar el amillaramiento de inmuebles para 1862, se anuncia al público á fin de que en término de un mes á contar desde hoy, acuda á usar de su derecho todo contribuyente que se halle en este caso, conforme la ley dicta.

Palmaces de Jadraque 27 de Julio de 1861.—P. O.—El Secretario de la Junta, Manuel Elvira y Perez.

JUNTA PERICIAL de Quer.

Para dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de regir para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1862, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en el término de un mes relaciones de las altas y bajas ocurridas en la propiedad, cultivo y ganadería desde la última rectificación.

Quer 27 de Julio de 1861.—El Presidente, Pedro de la Plata.—P. A. D. L. J.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Los propietarios de bienes inmuebles, y ganadería de este distrito municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Agosto próximo venidero, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza desde la última rectificación del amillaramiento, á fin de proceder á la formación del apéndice, y poder conocer las utilidades que han de figurar en el repartimiento del año veniente de 1862; pasado dicho término serán desoídas sus reclamaciones.

Almadrones y Julio 27 de 1862.—El Presidente, Pablo Gallardo.—El Secretario, Andrés Alcalde Adán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Para que tenga cumplido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término jurisdiccional que servirá de base para el repartimiento de 1862, se hace saber que en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas del movimiento que hayan experimentado desde el último amillaramiento rectificado, formadas segun se halla prevenido en la circular inserta en el Boletín núm. 51 de este año; advirtiendo que el que deje de presentárselas en el término prefijado sufrirá las consecuencias de la ley.

Ledanca y Julio 27 de 1861.—El Alcalde, Isidro de la Torre.

JUNTA PERICIAL de Espinosa de Henares.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año inmediato de 1862, los contribuyentes de la misma y forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion

de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que durante el actual hayan experimentado; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de Henares 28 de Julio de 1861.—El Presidente, Lino Sanz.—Por acuerdo de la Junta.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Instalada la Junta pericial de esta villa y su agregado Bujalcayado con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año venidero de 1862, se previene á los propietarios de esta referida villa y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuaria, dentro del término jurisdiccional de la misma y del agregado, presenten en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial relaciones de las alteraciones que hayan ocurrido, como asimismo de bajas desde el último amillaramiento, cuyas relaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado dicho término no serán admitidas por justas y legítimas que sean.

Riosalido 28 de Julio de 1861.—El Presidente, Leon Vazquez.—El Secretario, Demetrio Hernando.

JUNTA PERICIAL de Olmeda del Extremo.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo venidero de 1862, los sujetos así vecinos como forasteros de los pueblos de Malacuera, Barriopedro, Argevilla, con el Sr. Administrador del Excmo. Sr. Duque y demás que posean fincas en el término de dicho pueblo que hayan sufrido alteracion ó bajas en su riqueza, presenten en término de un mes sus relaciones para este objeto, teniendo presente de acompañar lo que previene la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril último.

Olmeda del Extremo 28 de Julio de 1861.—El Presidente de la Junta, Ambrosio Pardo.—Por orden.—Francisco Vela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año próximo de 1862, se hace preciso que todo propietario tanto vecino como forastero que posea fincas y pecuaria en esta mi jurisdicción, presente las relaciones de todo lo que posea con arreglo á modelo en la Secretaría de esta Municipalidad, en el término de un mes á contar desde esta fecha; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Atanzon 28 de Julio de 1861.—E. A. C.—Alejandro Algara.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El dia 5 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Barriopedro se subastará el aprovechamiento del cuartel Valderruena, del monte de sus propios, que se calcula producirá 4.300 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 reales cada una, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaría de la Municipalidad.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

El dia 5 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña se rematará el aprovechamiento del cuartel Madre Vieja, del monte de sus propios, que se calcula producirá 6204 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos una, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la anticipacion debida.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.

JUNTA PERICIAL de Luzaga.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de 1862, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones expresivas de la variacion que hayan tenido en su riqueza desde el último amillaramiento; previniéndoles que de no verificarlo en término de treinta dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, sufriran las consecuencias de la ley.

Luzaga 29 de Julio de 1861.—El Alcalde Presidente, Martín del Molino.—Por acuerdo de la Junta.—Millan Lluya, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berniches.

El dia 5 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Berniches se rematará en pública subasta el aprovechamiento de corta y carbonero del cuartel Fuente del Espino, en el monte de sus propios, que se calcula producirá 5752 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 reales cada una, con sujecion al pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Guadalajara 29 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

El dia 20 de Agosto próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rey se subastará la corta y carbonero de la media dehesa de sus propios, que se calcula producirá 4200 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 rs. cada una, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la anticipacion debida.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes.

A los nueve dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se sacará á pública subasta en arrendamiento por un año la posada pública perteneciente á los propios de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paredes 30 de Julio de 1861.—El Alcalde, Antonio Nicolás.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

Habiéndose extraviado la noche del 25 de Julio último del caserío de Zarzuela, término de la villa de Rivatejada, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, una mula de labor, pelo castaño oscuro, bovíblanca, bragada, como de once años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos, bastante hundida de ojos y de buena presencia, se ruega á la persona ó Autoridad en cuyo poder se encuentre se sirva avisar al Alcalde de dicho Rivatejada, ó en Madrid al Excmo. Sr. Don Luis Garcerán, su dueño, calle del Barco, número 38, cuarto principal, para pasar á recogerla y pagar los gastos que hubiere hecho.

En la noche del 25 al 26 de Julio último desapareció del caserío de Zarzuela del Monte una mula negra, bovíblanca, bragada, de siete cuartas y cuatro dedos, cerrada. Se ruega á las personas que supiesen su paradero lo comuniquen al Alcalde de Rivatejada ó de El Casar de Talamanca, y en Guadalajara á la Autoridad competente ó á D. Roque Martínez, que vive Cuesta de Calderon núm. 6; lo que se agradecerá y gratificará.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.